



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 08 de febrero de 2019

En San José, a las nueve horas con quince minutos del ocho de febrero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-011057-0007-CO	2019002105	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 27 de la Constitución Política. Se ordena a Enoc Alvarado Henríquez, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva, Naranjito de Aguirre, Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, proceda a brindar respuesta por escrito a la gestión suscrita por el recurrente, recibida ante dicha Asociación de Desarrollo el 13 de setiembre del 2013. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva, Naranjito de Aguirre, Puntarenas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
13-013343-0007-CO	2019002106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Israel Barrantes Sánchez, en su condición de Auditor Interno de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que en el plazo máximo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde la información solicitada por la recurrente en oficio PAC SJ-029-2013 del 18 de octubre del 2013, con la única exclusión de aquellos datos que estén siendo objeto de la investigación penal a la que se refirió el accionado y que hayan sido declarados confidenciales por la autoridad judicial competente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha,



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

			incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Israel Barrantes Sánchez, en su condición de Auditor Interno de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, en forma personal.-
17-011662-0007-CO	2019002107	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-015283-0007-CO	2019002108	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-019910-0007-CO	2019002109	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-005383-0007-CO	2019002110	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su calidad de Alcalde Municipal de Limón o a quien ejerza dicho cargo, su obligación de realizar las acciones que sean necesarias para dar pleno cumplimiento a lo ordenado en el voto N° 2018-008585, de las 09:15 horas del 01 de junio de 2018, bajo la advertencia de ordenar a su superior jerárquico la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra, así como el testimonio de piezas al Ministerio Público, según corresponda.- Notifíquese al recurrido en forma PERSONAL.
18-016108-0007-CO	2019002111	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), y la Municipalidad de Buenos Aires. En consecuencia, se ordena a Eduardo Mora Castro y Agustín Jackson López, por su orden Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la CNE y Presidente de la CONAI, o a quienes ejerzan sus cargos, así como a las personas que ocupen los puestos de Director Ejecutivo de la CNE, y de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Buenos Aires, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice y resuelva la gestión planteada por el recurrente en junio de 2018, lo cual le deberá ser comunicado en ese mismo plazo. Asimismo, de requerirse alguna medida urgente para salvaguardar a la población del territorio indígena Ujarrás, deberán realizar las coordinaciones correspondientes con las instituciones competentes a efectos de que garantice su integridad física. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y a



			la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Eduardo Mora Castro y Agustín Jackson López, por su orden Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la CNE y Presidente de la CONAI, o a quienes ejerzan sus cargos, así como a las personas que ocupen los puestos de Director Ejecutivo de la CNE, y de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Buenos Aires, en forma personal.
18-016465-0007-CO	2019002112	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 19-0001710 de las 09:10 hrs. del 1 de febrero de 2019.-
18-016678-0007-CO	2019002113	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la recurrente a las 11:58 horas de 04 de febrero de 2019, con el fin que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.-
18-016996-0007-CO	2019002114	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-017448-0007-CO	2019002115	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de habeas de corpus, únicamente por violación del derecho a la salud y en cuanto se dirige contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y la Sección de Cárceles del II Circuito Judicial de San José del Poder Judicial, punto que se declara con lugar solo para efectos indemnizatorios, toda vez que el amparado ya se encuentra ubicado en otro centro de adaptación institucional (CAI Adulto Mayor). En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esa declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades penitenciarias de su deber de velar por el derecho a la salud del tutelado y la continuidad de su rehabilitación.
18-017509-0007-CO	2019002116	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Patronato Nacional de la Infancia y para efectos indemnizatorios. Se ordena a Kattia Molina Solís y Patricia Vega Herrera, por su orden Coordinadora de la Oficina Local de Cartago y Presidenta Ejecutiva, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Kattia Molina Solís y Patricia Vega Herrera, por su orden Coordinadora de la Oficina Local de Cartago y Presidenta Ejecutiva, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, de forma persona. Comuníquese esta resolución al



			Juzgado de Familia de Cartago (expediente n.º 18-002344-0338-FA) para lo de su competencia.
18-017766-0007-CO	2019002117	RECURSO DE AMPARO	Se corrige en el Sistema de Gestión Judicial el registro de datos de la resolución de la sentencia número 2019-1715 de las nueve horas con veinte minutos del uno de febrero de dos mil diecinueve, para que sea "se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Hernández López y Araya García, rechazan parcialmente el recurso", y no como erróneamente se consignó.
18-017986-0007-CO	2019002118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.
18-018030-0007-CO	2019002119	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-018466-0007-CO	2019002120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Humberto Soto Azofeifa reinstalar de inmediato el servicio de agua a la recurrente, y abstenerse de incurrir nuevamente en las conductas impugnadas que dieron mérito para acoger el recurso, bajo la prevención de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a Alexander Humberto Soto Azofeifa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
18-018527-0007-CO	2019002121	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrado Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
18-018623-0007-CO	2019002122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María del Rocío Aguilar Montoya, en su calidad de Ministra de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la solicitud planteada por el recurrente mediante oficio No. JMVFE-JFA-147-2018 de 26 de septiembre de 2018, de conformidad con las consideraciones emitidas en la presente sentencia, eso sí resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida.



18-018675-0007-CO	2019002123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.
18-019134-0007-CO	2019002124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-019225-0007-CO	2019002125	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con el recurso solo por la inercia de la municipalidad para solventar la problemática del desbordamiento de la quebrada de Aguas Claras. Se le ordena a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de Golfito, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 8 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se construya el puente caja de dos celdas sobre la quebrada de Aguas Claras. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de Golfito, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
18-019233-0007-CO	2019002126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019248-0007-CO	2019002127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura en calidad de Alcalde Municipal y Olman Álvarez Zamora en calidad de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Aserrí o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia tomen las medidas necesarias para que los vecinos que fueron notificados de las actas números 1745, 1746, 1747 y 1748 de fecha 13 de diciembre del 2018 construyan las obras requeridas con el fin de evitar el problema de inundaciones denunciado por la recurrente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Oldemar García Segura en calidad de Alcalde Municipal y Olman Álvarez Zamora en calidad de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Aserrí o a quienes en su lugar ocupen los cargos, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.
18-019514-0007-CO	2019002128	RECURSO DE	Se corrige el evidente error material que contiene la parte



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:11

		HÁBEAS CORPUS	dispositiva de la sentencia No. 2018-21197 de las 09:30 hrs. del 18 de diciembre de 2018, en el tanto se condenó al pago de las costas, para que en su lugar se lea lo siguiente: "Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del imputado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo".
18-019583-0007-CO	2019002129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019736-0007-CO	2019002130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María del Rocío Aguilar Montoya, en su calidad de Ministra de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la solicitud planteada por la recurrente mediante oficio No.FNS-163-2018 del 03 de octubre de 2018, de conformidad con las consideraciones emitidas en la presente sentencia, eso sí resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida.
18-019808-0007-CO	2019002131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones diferentes.
18-019882-0007-CO	2019002132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019994-0007-CO	2019002133	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Dr. FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quien en su lugar ocupe su cargo, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada sea atendida por el especialista en Vascular Periférico en la fecha indicada a esta Sala (13 de marzo de 2019 a las 08:00 horas). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la



			Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Dr. FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quien en su lugar ocupe ese cargo en forma personal.
18-020070-0007-CO	2019002134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Dimas Bravo Saturno, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe ad interim del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y a Dimas Bravo Saturno o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
18-020078-0007-CO	2019002135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020087-0007-CO	2019002136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020098-0007-CO	2019002137	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en el por tanto de la resolución No. 2019-001750 de las 09:20 horas del 1° de febrero de 2019, para que se lea en los siguientes términos:" Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i., a Miguel Ángel Rodríguez Pineda, médico tratante de la recurrente, a Jonathan Jiménez Rodríguez, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, a María del Pilar Chaverrí Sáenz, Jefa a.i. del Servicio de Hematología, todos del Hospital México, y a Ricardo Pérez Gómez, y a Roberto Manuel



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

			<p>Cervantes Barrantes, por su orden, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente Médico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se tomen las medidas necesarias para que de inmediato se valore a la paciente, se efectúen las gestiones pertinentes, y se resuelva cuál tratamiento es el adecuado para tratar su condición de salud, todo ello dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de la sentencia, a fin que la amparada reciba inmediatamente la medicación que corresponda, por el tiempo y en la dosis prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-". Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>
18-020110-0007-CO	2019002138	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2018-18280 de las nueve horas veinte minutos del dos de noviembre de dos mil dieciocho. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
18-020227-0007-CO	2019002139	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
18-020237-0007-CO	2019002140	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
18-020264-0007-CO	2019002141	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
18-020280-0007-CO	2019002142	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub- Área Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad que reclama, si otro motivo no lo impide. Igualmente, se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de</p>



			lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
18-020330-0007-CO	2019002143	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anula de las declaraciones emitidas en el expediente OLC-00465-2018, únicamente las siguientes frases contenidas al inicio y al final de las mismas: "consciente de la responsabilidad de este acto" y "es consciente de la responsabilidad de ese acto que declara bajo juramento." El resto del contenido de lo ahí manifestado, se mantiene incólume. Se condena al PANI al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al acusado incumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2018-20399, lo procedente es desglosar el escrito remitido a la Sala el 11 de enero de 2019, para sea resuelto de conformidad, en el recurso de amparo No. 18-017601-0007-CO.
18-020360-0007-CO	2019002144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Cubero Torres, en su condición de Representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación Administradora del Sistema de Acueductos y Alcantarillados Sanitario Lomas Bandera, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se les entregue a las recurrentes la información solicitada en la nota del 17 de octubre de 2018, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo, lo que implica la reserva de los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la autoridad recurrida. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Sistema de Acueductos y Alcantarillados Sanitario Lomas Bandera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a Álvaro Cubero Torres, en su condición de Representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación Administradora del Sistema de Acueductos y Alcantarillados Sanitario Lomas Bandera, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
18-020387-0007-CO	2019002145	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Bolaños Murillo, Alcaldesa de Quepos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la gestión planteada por la recurrente el 28 de mayo de 2018. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Patricia Bolaños Murillo, Alcaldesa de Quepos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

			la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Patricia Bolaños Murillo, Alcaldesa de Quepos o a quien en su lugar ejerza ese cargo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Con respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se rechaza de plano el recurso.
18-020395-0007-CO	2019002146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
18-020437-0007-CO	2019002147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes y la Magistrada Hernández López pone nota.
18-020456-0007-CO	2019002148	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
18-020459-0007-CO	2019002149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020516-0007-CO	2019002150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en las actuaciones que sirven de mérito para la presente estimatoria. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, o a quien en su lugar ejerzan el cargo, en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020519-0007-CO	2019002151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Alcalde de la Municipalidad de Paraíso de Cartago, girar las órdenes necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que dentro del plazo de 8 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a las gestiones planteadas por la recurrente en fechas, 9 y 31 de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

			octubre de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipal de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al Alcalde de la Municipalidad de Paraíso de Cartago, en forma personal.
18-020574-0007-CO	2019002152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020659-0007-CO	2019002153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Vega Herrera en su condición de Presidenta Ejecutiva del PANI, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen a la recurrente los montos de dinero que se le adeudan por concepto de la beca educativa que tiene aprobada con esa institución. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Patricia Vega Herrera en su condición de Presidenta Ejecutiva del PANI, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
18-020698-0007-CO	2019002154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020702-0007-CO	2019002155	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-020707-0007-CO	2019002156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melvin Castro González en calidad de Director a.i. de la Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el término de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a brindarle al recurrente la información solicitada el 30 de noviembre del 2018 de conformidad con el memorando No. PRE-J-2019-00322 emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Melvin Castro González en calidad de Director a.i. de la Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
18-020714-0007-CO	2019002157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Alcalde de Paraíso restablecer de inmediato el servicio del agua en la propiedad de marras de la recurrente. Lo anterior no obsta que, en caso de que se demuestre que el recurrente incurra en mora en el último recibo por servicio de agua, la autoridad recurrida pueda proceder con la desconexión de dicho servicio, previa instalación de la fuente pública respectiva. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ejerza el cargo de Alcalde de Paraíso, de forma personal.
18-020715-0007-CO	2019002158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Alcalde de Paraíso restablecer de inmediato el servicio del agua en la propiedad de marras de la amparada. Lo anterior no obsta que, en caso de que se demuestre que el recurrente incurra en mora en el último recibo por servicio de agua, la autoridad recurrida pueda proceder con la desconexión de dicho servicio, previa instalación de la fuente pública respectiva. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ejerza el cargo de Alcalde de Paraíso, de forma personal.
18-020722-0007-CO	2019002159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo y a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente General de la Gerencia Médica, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Regorafenib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-
18-020723-0007-CO	2019002160	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
18-020790-0007-CO	2019002161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en lo que respecta al derecho a un procedimiento pronto y cumplido.
18-020806-0007-CO	2019002162	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
18-020823-0007-CO	2019002163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas.
19-000004-0007-CO	2019002164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000020-0007-CO	2019002165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento Olaparib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que



			<p>serven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-000046-0007-CO	2019002166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000071-0007-CO	2019002167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000075-0007-CO	2019002168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000096-0007-CO	2019002169	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-000126-0007-CO	2019002170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000139-0007-CO	2019002171	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Eugenia Fernández Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefa de la Sección de Bioquímica del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, conteste las gestiones de fechas 31 de enero de 2016 y 22 de enero de 2016 formuladas por el recurrente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Eugenia Fernández Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefa de la Sección de Bioquímica del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, en forma personal.-</p>
19-000144-0007-CO	2019002172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000158-0007-CO	2019002173	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vilma Mora Jiménez, Presidenta del Concejo Municipal de Turrialba o a quien en su lugar ocupe ese cargo, notificar al recurrente el oficio SM-037-2019 de 17 de enero de 2019, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Vilma Mora Jiménez, Presidenta del Concejo Municipal de Turrialba o a quien en su lugar ocupare ese cargo, en forma PERSONAL.
19-000182-0007-CO	2019002174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000187-0007-CO	2019002175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-000223-0007-CO	2019002176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000227-0007-CO	2019002177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000250-0007-CO	2019002178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-000268-0007-CO	2019002179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Tony Facio de Limón, o a quien ocupe ese cargo que de manera inmediata proceda a notificar a la amparada el contenido del oficio número DM 0163-01-19 del día 28 de enero del 2019. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Tony Facio de Limón, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-000276-0007-CO	2019002180	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente por la lesión del derecho de acceso a la información administrativa. Se ordena a Alfredo Catania Acebal, en su condición de Presidente de la Comisión de Fiestas Típicas Nacionales de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al tutelado la totalidad de la información requerida el 20 y el 21 de diciembre de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los restantes extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Alfredo Catania Acebal, en su condición de Presidente de la Comisión de Fiestas Típicas Nacionales de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-000283-0007-CO	2019002181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-000298-0007-CO	2019002182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000300-0007-CO	2019002183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000305-0007-CO	2019002184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro, a Manuel Antonio Hernández Alvarado, en su condición de Director del I.E.G.B. Andrés Bello López y a Geovanny Soto Solórzano, en su condición de Supervisor de centros educativos del Circuito 04 de la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en lugar ocupen tales cargos, que, de forma inmediata, realicen todas aquellas gestiones que sean pertinentes para que la Junta Administrativa de la Escuela Andrés Bello López pueda ejercer las funciones que le han sido encomendadas. Todo esto, si otra causa ajena a lo señalado en este proceso, no lo impide. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Manuel Antonio Hernández Alvarado, en su condición de Director del I.E.G.B. Andrés Bello López y a Geovanny Soto Solórzano, en su condición de Supervisor de centros educativos del Circuito 04 de la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal.
19-000326-0007-CO	2019002185	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-000335-0007-CO	2019002186	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia,



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

		AMPARO	se le ordena a Minor Molina Murillo, en su condición de Alcalde, a Edgar Alfaro Vargas, en su condición de Presidente del Concejo y a Alan Quesada Vargas, en su condición de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, lo siguiente: 1) disponer lo necesario, dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se repare, de forma definitiva, la calle frente a la cual habitan los recurrentes y 2) contestar, dentro del plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la gestión planteada por los recurrentes el día 26 de noviembre de 2018. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Minor Molina Murillo, en su condición de Alcalde, a Edgar Alfaro Vargas, en su condición de Presidente del Concejo y a Alan Quesada Vargas, en su condición de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-000351-0007-CO	2019002187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000374-0007-CO	2019002188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000385-0007-CO	2019002189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000386-0007-CO	2019002190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso en relación con la ejecución del derecho de visita íntima. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-000395-0007-CO	2019002191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Naranjo Hernández, en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente la atención médica que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a



			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Allan Naranjo Hernández, en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-000401-0007-CO	2019002192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000407-0007-CO	2019002193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jesús Antonio Cash Cortes, en su condición de Coordinador de la Región Huetar Caribe, Sub Región Limón y Talamanca del Negocio Distribución y Comercialización del ICE, o a quien ejerza su cargo, proceder a adoptar dentro del ejercicio de sus competencias, las medidas que sean necesarias a fin de que se retire el transformador y se dé una solución definitiva al problema del alumbrado que aqueja a la tutelada el 01 de febrero de 2019, como fuera indicado en el informe dado a esta Sala. De lo anterior, se brindará la debida respuesta a la recurrente, en atención a las dos gestiones planteadas los días 01 de agosto y 23 de octubre, ambos de 2018, dentro de un plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en lo personal a Jesús Antonio Cash Cortes, en su condición de Coordinador de la Región Huetar Caribe, Sub Región Limón y Talamanca del Negocio Distribución y Comercialización del ICE, o a quien ejerza su cargo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-000430-0007-CO	2019002194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-000432-0007-CO	2019002195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000455-0007-CO	2019002196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Román Arnoldo Solano Estrada, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Compañía Transportista del Suroeste (COMTRASULI) S.A o a quien en su lugar ejerza tal puesto, coordinar y ordenar lo que corresponda para que, según lo que establezca el Consejo de Transporte Público, las unidades de transporte público con que cuenta la empresa que deban contar con facilidades para personas con discapacidad, adopten las medidas idóneas para que los usuarios con discapacidad que requieran movilizarse en silla de ruedas, puedan tener acceso al servicio y utilizar la rampa respectiva para ingresar a cada unidad. Adicionalmente, se le ordena que deberá tomar las medidas que estime necesarias para que los usuarios del servicio que requieran utilizar la Contraloría de Servicios de la empresa, puedan contar



			con todos los requerimientos de accesibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 7600. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Transportista del Suroeste (COMTRASULI) S.A al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta sentencia a Román Arnoldo Solano Estrada, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Compañía Transportista del Suroeste (COMTRASULI) S.A o a quien en su lugar ejerza tal puesto, de forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-000464-0007-CO	2019002197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000478-0007-CO	2019002198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para coordinar de forma inmediata, el pago efectivo del monto que se le adeuda al recurrente por concepto de prestaciones laborales en el plazo de DOS meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Édgar Isaac Vargas González, en su calidad de Gerente General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-000481-0007-CO	2019002199	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia No. 2019-001100 de las 09:20 horas del 23 de enero de 2019, en los términos referidos en el considerando segundo de este fallo.
19-000489-0007-CO	2019002200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000502-0007-CO	2019002201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000517-0007-CO	2019002202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000535-0007-CO	2019002203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/05/2019 14:34:12

19-000557-0007-CO	2019002204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Cubillo Miranda, en su condición de Sub Jefe del Ministerio Público, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, debe brindar la respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 14 de diciembre de 2018. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese a Juan Carlos Cubillo Miranda, en su condición de Sub Jefe del Ministerio Público, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.-
19-000561-0007-CO	2019002205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000609-0007-CO	2019002206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-000628-0007-CO	2019002207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-000629-0007-CO	2019002208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-000668-0007-CO	2019002209	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-000678-0007-CO	2019002210	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000694-0007-CO	2019002211	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

			Constitucional.
19-000698-0007-CO	2019002212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000701-0007-CO	2019002213	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000723-0007-CO	2019002214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edwin Herrera Arias en calidad de Director Ejecutivo y Rafael Mora Montoya en calidad de Jefe de la Unidad de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se anule la multa y el rebajo de puntos aplicado a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], como consecuencia de las imposición de las boletas de citación Nos. 2-2015-2417000640 del 29 de octubre del 2015, 2-2016-68500018 del día 04 de enero del 2016, 2-2016-68500019 del día 04 de enero del 2016 y 2-2016-213700313 del día 28 de setiembre del 2017. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edwin Herrera Arias en calidad de Director Ejecutivo y Rafael Mora Montoya en calidad de Jefe de la Unidad de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-000739-0007-CO	2019002215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000755-0007-CO	2019002216	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

		AMPARO	
19-000758-0007-CO	2019002217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada por la amparada el 7 de setiembre de 2018 y se le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-000759-0007-CO	2019002218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000762-0007-CO	2019002219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ana Lina Barrantes Rodríguez, en su condición de Directora del Colegio Experimental Bilingüe de Palmares, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de DIÉZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información que solicitó mediante correo electrónico el 21 de noviembre de 2018, según lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-000765-0007-CO	2019002220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al tutelado una copia certificada del informe o nota explicativa mencionada en el oficio No. DGDR – 1315 – 12 – 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-000773-0007-CO	2019002221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
19-000786-0007-CO	2019002222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000796-0007-CO	2019002223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le realice la cirugía prescrita a la amparada. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurado.
19-000803-0007-CO	2019002224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina a.i., ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración en la Especialidad de Dermatología -12 de marzo de 2019-, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo,



			y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina a.i., ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-000821-0007-CO	2019002225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al debido proceso. Se ordena a Patricia Vega Herrera en su condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o quien ocupe el cargo, emitir las órdenes respectivas a fin de que en el plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la amparada la resolución de las 10:12 horas del 16 de octubre de 2018, en la que se dispuso la reubicación de sus hijos como medida cautelar, y en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelto lo gestionado por la recurrente el 10 de octubre de 2018 y se le notifique lo correspondiente. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Patricia Vega Herrera, en su condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe el cargo.
19-000825-0007-CO	2019002226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000852-0007-CO	2019002227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela León Segura, Directora General de Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, proceda a notificar al gestionante el contenido del oficio número DIGEPYME-01032-19 del 31 de enero de 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Gabriela León Segura, Directora General de Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en forma personal.
19-000867-0007-CO	2019002228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia.
19-000895-0007-CO	2019002229	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal,



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:54:11

		AMPARO	<p>Director Médico y Alexandra Castillo, Jefa del Servicio de Optometría a.i., ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al recurrente [NOMRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en la Especialidad de Dermatología del hospital Tony Facio Castro dentro del plazo de 1 MES contando a partir de la notificación de esta sentencia. Además que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se respete y se comunique al recurrente la fecha establecida para su cita de valoración en el Servicio de Optometría -12 de febrero del 2019, a las 2:00 pm.-. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal, Director Médico y Alexandra Castillo, Jefa del Servicio de Optometría a.i., ambos del Hospital Tony Facio Castro a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
19-000911-0007-CO	2019002230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora General y Jefe de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora General y Jefe de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

			problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.
19-000931-0007-CO	2019002231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000935-0007-CO	2019002232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000938-0007-CO	2019002233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000940-0007-CO	2019002234	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General al Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea internada en el Hospital en el mes de MAYO DE 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo para que, durante el internamiento, le sea practicada la intervención quirúrgica prescrita por su médico tratante, si otra condición médica no lo contraindica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-000964-0007-CO	2019002235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000970-0007-CO	2019002236	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000972-0007-CO	2019002237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000978-0007-CO	2019002238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

			supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000979-0007-CO	2019002239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.-
19-000986-0007-CO	2019002240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001013-0007-CO	2019002241	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001023-0007-CO	2019002242	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención odontológica se refiere, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001039-0007-CO	2019002243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-001046-0007-CO	2019002244	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

		HÁBEAS CORPUS	
19-001062-0007-CO	2019002245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001066-0007-CO	2019002246	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Sánchez Vega en su condición de Director General del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite al tutelado una cama. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Alexis Sánchez Vega en su condición de Director General del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-001088-0007-CO	2019002247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se mantenga la cita de la tutelada, señalada para el 22 de marzo de 2019, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

19-001093-0007-CO	2019002248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001100-0007-CO	2019002249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Ronny Delgado Flores, por su orden Director Médico y Jefe de Recursos Humanos a.i., ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que dicten las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado a la tutelada correspondiente a los días laborados en los meses de setiembre y octubre de 2018, en el plazo máximo de 15 días contado a partir de la notificación de esa sentencia. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Daver Vidal Romero y Ronny Delgado Flores, por su orden Director Médico y Jefe de Recursos Humanos a.i., ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos.
19-001112-0007-CO	2019002250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

			solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-001118-0007-CO	2019002251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francela García Cordero, Administradora a.i de la Sucursal de la Cuesta de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva las gestiones presentadas por la amparada [NOMBRE 001] en su favor y de [NOMBRE 002] el 6 de diciembre de 2017, ante la Sucursal La Cuesta (Corredores) de la CCSS, y le comunique lo resuelto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francela García Cordero, Administradora a.i de la Sucursal de la Cuesta, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza esos cargo, en forma PERSONAL.
19-001119-0007-CO	2019002252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-001130-0007-CO	2019002253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001153-0007-CO	2019002254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001161-0007-CO	2019002255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001168-0007-CO	2019002256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge en calidad de Alcalde Municipal de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia notifique al recurrente los oficios ALCALDÍA 00250-2019 y SSR-052-2019 de fecha 29 de enero del 2019. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Johnny Araya Monge en calidad de Alcalde Municipal de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN



			FORMA PERSONAL.
19-001218-0007-CO	2019002257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro de QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud de la amparada presentada el 3 de julio de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
19-001229-0007-CO	2019002258	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-001235-0007-CO	2019002259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001251-0007-CO	2019002260	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1. de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
19-001252-0007-CO	2019002261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Renato Alvarado Rivera, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente y le notifiquen lo resuelto. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Renato Alvarado Rivera, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-001278-0007-CO	2019002262	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 11:54:12

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Jefe del Servicio de Vascular Periférico y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Vascular Periférica en la fecha indicada a esta Sala (13 de febrero de 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Gutiérrez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-001279-0007-CO	2019002263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese.
19-001293-0007-CO	2019002264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

			plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Urología de dicho nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-001305-0007-CO	2019002265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.
19-001308-0007-CO	2019002266	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-001312-0007-CO	2019002267	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-001316-0007-CO	2019002268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca en su orden Director General y Jefa de Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido en la fecha indicada por el nosocomio accionado (febrero de 2019), bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos, o a quien ocupe en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6



			meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001343-0007-CO	2019002269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-001349-0007-CO	2019002270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001352-0007-CO	2019002271	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-001355-0007-CO	2019002272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001361-0007-CO	2019002273	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita del recurrente en el Servicio de Optometría. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea efectivamente valorado en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el 4 de marzo de 2019, en el Servicio de Optometría. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
19-001367-0007-CO	2019002274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001416-0007-CO	2019002275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-001422-0007-CO	2019002276	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-001429-0007-CO	2019002277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
19-001442-0007-CO	2019002278	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14

		AMPARO	
19-001453-0007-CO	2019002279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001461-0007-CO	2019002280	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente contra las autoridades del Centro de Atención Institucional Calle Real. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los cuales se ejecutarán en vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución de forma personal a las autoridades recurridas.
19-001466-0007-CO	2019002281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001485-0007-CO	2019002282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001486-0007-CO	2019002283	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
19-001487-0007-CO	2019002284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-001492-0007-CO	2019002285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-001551-0007-CO	2019002286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-001584-0007-CO	2019002287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001592-0007-CO	2019002288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001614-0007-CO	2019002289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Ernesto Ramón Delgado Vidoña y Juan Pablo Roig Zamora, en su condición de Directora General a.i., Jefe de Cirugía General y Ortopedia y médico especialista en Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le efectúen los estudios pre quirúrgicos indicados y, en caso de que se determine la conveniencia de someterla a la cirugía prescrita, esta se le realice dentro del plazo de UN MES, posterior a la práctica de los exámenes, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención; además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar el procedimiento quirúrgico. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente resolución a Vanessa María Montiel Cubillo, Ernesto Ramón Delgado Vidoña y Juan Pablo Roig Zamora, en su condición de Directora General a.i., Jefe de Cirugía General y Ortopedia y médico especialista en Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-001645-0007-CO	2019002290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-001656-0007-CO	2019002291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001666-0007-CO	2019002292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001674-0007-CO	2019002293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001686-0007-CO	2019002294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001687-0007-CO	2019002295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001703-0007-CO	2019002296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001707-0007-CO	2019002297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001712-0007-CO	2019002298	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001717-0007-CO	2019002299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001718-0007-CO	2019002300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-001730-0007-CO	2019002301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001735-0007-CO	2019002302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001740-0007-CO	2019002303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-001744-0007-CO	2019002304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-001748-0007-CO	2019002305	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/03/2019 14:54:14

		AMPARO	
19-001749-0007-CO	2019002306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-001770-0007-CO	2019002307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001772-0007-CO	2019002308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001774-0007-CO	2019002309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001801-0007-CO	2019002310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001802-0007-CO	2019002311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-001806-0007-CO	2019002312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-001810-0007-CO	2019002313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001811-0007-CO	2019002314	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-001826-0007-CO	2019002315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001828-0007-CO	2019002316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001841-0007-CO	2019002317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001845-0007-CO	2019002318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001846-0007-CO	2019002319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-001852-0007-CO	2019002320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001855-0007-CO	2019002321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001858-0007-CO	2019002322	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-001859-0007-CO	2019002323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-001865-0007-CO	2019002324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001872-0007-CO	2019002325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



19-001877-0007-CO	2019002326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional
19-001896-0007-CO	2019002327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
19-001898-0007-CO	2019002328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001919-0007-CO	2019002329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001932-0007-CO	2019002330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001979-0007-CO	2019002331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:14